

DIARIO OFICIAL

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Domingo 8 de Noviembre de 1981

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO I. — N° 327

VIVIENDA

EXPROPIAN TERRENO PARA CONSTRUIR LA CASA DE LA CULTURA DE LA CIUDAD DE SULLANA

DECRETO SUPREMO N° 036-81-VI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es competencia de las Municipalidades Provinciales el fomento de la cultura, la recreación y el deporte;

Que como parte de esa acción, el Concejo Provincial de Sullana ha proyectado la construcción de una Casa de Cultura para instalar en ella Biblioteca, Auditorio, Museo y otras dependencias encaminadas al fomento de la cultura en sus varias expresiones;

Que para esa obra se necesita adquirir un terreno ubicado con frente a los Pasajes Cardó y Coloma y al Jirón Tarapacá, colindante con el Local Municipal en la ciudad de Sullana, del distrito y provincia del mismo nombre;

Que dada la calidad de obra por ejecutar que será de beneficio para la comunidad, procede recurrir al procedimiento extraordinario de expropiación;

En aplicación de la Constitución del Estado y del Decreto Ley 17803 en cuanto es compatible con ella;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1°—Declárase de necesidad y utilidad pública la construcción de la Casa de la Cultura de la ciudad de Sullana y autorizase la expropiación para la construcción de ella, de un terreno

de 1,069.98 m²., ubicado en esa ciudad, con frente a los Pasajes Cardó y Coloma y al Jirón Tarapacá.

Artículo 2°—La expropiación deberá sujetarse al Decreto Ley N° 17803 en lo que respecta al procedimiento y valorización y el pago del justiprecio se hará en efectivo conforme lo establece el Artículo 125° de la Constitución Política.

Artículo 3°—El Concejo Provincial de Sullana queda encargado de la remensura y tasación del terreno por expropiar y de la organización del procedimiento judicial de expropiación cuyos gastos incluyendo el pago del valor del terreno expropiado, cubrirá con sus propios recursos.

Artículo 4°—La construcción del edificio de la Casa de la Cultura, deberá quedar terminada en el plazo de cinco años contados desde la terminación del procedimiento judicial de expropiación.

Artículo 5°—El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Educación y de Vivienda.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochentiuano.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

RECTIFICAN PRIMER RENGLON DEL INC. A) DEL ART. 1° DE LA R.S. No. 019—81—VC—5600

RESOLUCION SUPREMA N° 162—81—VI—5600

Lima, 03 de Noviembre de 1981.

Vista la Resolución Suprema N° 019—81—VC—5600 de fecha 03.03.81; y

CONSIDERANDO:

Que, en el primer renglón del inciso a) del Artículo 1° de la expresada Resolución Suprema, se ha incurrido en error material, que es neces.